



REQUIERE INSTRUCCIÓN

SOLICITA DETENCION

JF N° 1- SP N° 3

Sra. Juez Federal:

PATRICIO NICOLAS SABADINI, Fiscal Federal, en autos caratulados: “INVESTIGACION PRELIMINAR S/ POSIBLE DELITO DE ACCION PUBLICA LEY 26.683, EXPTE IP. N° 48/24 s/A DETERMINAR” Expediente FRE 1273/24, ante Ud. me presento y como mejor proceda en derecho digo:

I- OBJETO:

Que vengo por este acto a formular requerimiento de instrucción judicial, con ajuste a lo normado por los arts. 180 y 188 1° y 3° párrafos del C.P.P.N, conforme a las consideraciones de hecho y derecho que a continuación expongo:

II- DATOS DE LOS IMPUTADOS:

La presente requisitoria va dirigida “prima facie” contra:

- **LUCAS ALEXIS TORALES CORDEIRO, D.N.I N° 36.117.834;** quien reside en el domicilio sito en Manzana 21, Parcela 7- Barrio Juan B. Alberdi, de esta ciudad de Resistencia , de esta ciudad de Resistencia;
- **JOSÉ DE JESÚS TORALES, (padre) D.N.I N° 21.165.209;** quien reside en el domicilio sito en Manzana 21, Parcela 7- Barrio Juan B. Alberdi, de esta ciudad de Resistencia;
- **MARCOS GABRIEL TORALES CORDEIRO, (hermano) D.N.I. N° 37.459.702;** quien reside en el domicilio sito en Manzana 21, Parcela 7- Barrio Juan B. Alberdi, Resistencia;



Cuyos demás datos surgen de las constancias incorporadas, como así, contra toda otra persona que posteriormente se determine haya participado en el carácter de coautor/es, cómplice/s y/o encubridor/es del hecho que se investiga.

III- HECHOS Y ANTECEDENTES:

A. Antecedentes Procesales:

Que las presentes actuaciones se inician en virtud de un video publicado en los medios periodísticos digitales Infoqom y Portal Móvil Chaco, y conforme la información que he recibido a través de mi teléfono personal de donde surge que el dirigente social **LUCAS ALEXIS TORALES CORDEIRO, D.N.I. N° 36.117.834** y su pareja, **VANESA YANINA DIAZ, D.N.I N°40.707.877**, demostraran una importante exteriorización patrimonial realizando numerosos viajes al exterior y la adquisición de un inmueble que le fuera regalado por éste a su pareja, que da cuenta de presuntas maniobras típicas del delito de “lavado de activos”; ello en principio a partir de la constitución de fundaciones que percibían grandes sumas de dinero por parte del Estado Provincial.

Vislumbrándose como “noticia criminis” una hipótesis de investigación inicial vinculada a maniobras presuntamente ilícitas compatible con el delito de lavado de activos- art. 303 C.P. y/u otros de orden penal económico, se inició una investigación preliminar a fin de desentrañar la veracidad de los supuestos fácticos enunciados, y obtener los elementos probatorios necesarios que permitan -en su caso- promover la acción penal pública y alcanzar el reproche penal de quienes surjan responsables.

En dicho marco procesal, se procedió a conformar expediente incorporando las noticias relacionadas que fueran publicadas en los medios de comunicación digital mencionados, la constancia de regularidad con nómina de autoridades respecto a la Fundación La Revolución, las facturas emitidas por las

Fundaciones Árbol de la Vida y la Revolución a Lotería Chaqueña, Acta Constitutiva de la Fundación Árbol de la Vida, Certificado de Obra de Construcción de Playón Deportivo y fotografías del Sr. Lucas Alexis Torales realizando viajes al exterior. Se extrajo de la página web de información pública CUIT-ONLINE- constancias de CUIT e inscripción ante el organismo fiscal de los investigados y fundaciones relacionadas a los mismos.

Asimismo, se libraron diversas medidas de informe a efectos de establecer la situación económica, financiera y patrimonial de los investigados, entre otras, a la Dirección Nacional de Migraciones, Registros de Propiedad Inmueble de Resistencia, Sáenz Peña, Dirección Nacional de Registros de Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (DNRPA), al Colegio de Escribanos de la Provincia del Chaco, Dirección de Personal de la Provincia y Municipalidad, como así se ordenaron la realización de tareas investigativas, a efectos de determinar la incorporación de activos a sus patrimonios y/u otras conductas o circunstancias que resultan relevantes para la investigación a efectos de establecer o descartar la posible comisión de delitos de acción pública.

Se ofició a Contaduría General de la Provincia del Chaco, a efectos de recabar sobre la recepción por parte de las personas físicas y jurídicas investigadas, de fondos, bienes muebles e inmuebles del Estado Provincial, la concesión de obras públicas, contratación de bienes y servicios, vinculación como proveedores del Estado, en relación de dependencia u otra prestación de servicios de tipo laboral.

Se solicitó a la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, información sobre participaciones y conformaciones societarias.

Que, habiendo tomado conocimiento -a través del informe remitido por la Dirección Nacional de Migraciones- de registros de ingresos y



egresos del país con frecuencia y de lo informado por la División de Delitos Económicos y Leyes Especiales, se solicitó a la Sra. Juez Federal el relevamiento de secreto fiscal establecido por el art. 101 de la ley 11.683, secreto financiero dispuesto por el art. 22 de la Ley N° 25.246 y secreto bancario, conforme al art. 39 de la Ley N°21.526, en relación a las personas físicas y jurídicas investigadas.

A efectos de profundizar la pesquisa, teniendo en consideración que de acuerdo a lo aportado en el informe de las tareas investigativas realizadas el Sr. Lucas Alexis TORALES CORDEIRO y su pareja Vanesa Yanina DIAZ, residirían en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, adicionalmente, se prorrogó la jurisdicción, poniendo en conocimiento del Sr. Juez Federal de dicha ciudad, en los términos autorizados por el art. 18 de la Ley N° 27.319 en función del art. 2) inc. h) del mismo cuerpo legal, a efectos de establecer y constatar el domicilio de los sujetos investigados, como así respecto de las personas en orden a verificar movimientos y novedades que resultaren de interés al objeto de la investigación.

Por otro lado, se solicitó al Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular -IAFEP- información en relación a si se otorgaron o destinaron fondos, bienes a las Fundaciones investigadas, para la realización de viviendas o cualquier otro programa perteneciente al organismo. Así también, respecto al Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible.

Por otra parte, en aras de ahondar la pesquisa, se solicitó a la Unidad de Información Financiera -UIF- a efectos de que informe si las personas físicas investigadas registran reportes de operaciones sospechosas (ROS). De igual manera, se solicitó a través del Grupo de Cooperación Recíproca Internacional - Grupo Egmont- recabe informe respecto de si los investigados registran reportes de operaciones sospechosas ante las Unidades de Información o Inteligencia Financiera de los países que conforman dicho grupo.

A efectos de profundizar la investigación, surgieron del análisis de la información recabada la existencia de nuevas personas jurídicas relacionadas a los sujetos investigados en virtud de diversas circunstancias objetivas constatadas (FUNDACION JÓVENES LIDERES y FUNDACION 11 DE FEBRERO), se solicitó a la Sra. Juez Federal el levantamiento de secreto fiscal, financiero y bancario de las mismas, y dispuesto el mismo se amplió la investigación solicitando nuevo informe a la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- y a la Unidad de Información Financiera -UIF- . Asimismo, se profundizó la pesquisa solicitando información a Inspección General de Personas Jurídicas, Contaduría General de la Provincia del Chaco, al Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular -IAFEP- , al Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible y Dirección General de Gestión de Bienes.

Se encomendó al Departamento de Delitos Económicos y Leyes Especiales la averiguación de los movimientos bancarios en entidades bancarias de plaza local y billeteras virtuales de los sujetos investigados. De acuerdo a ello, posteriormente se solicitó al Banco Central de la República Argentina que informe respecto de las personas investigadas las entidades financieras en las cuales posean cuentas. Recabada la información, se libró oficio a las mismas solicitando detalles de cada cuenta, saldos, registros, movimientos bancarios, entre otros datos de interés para la pesquisa.

Que, analizado el plexo probatorio reunido en el marco de la presente investigación preliminar, entiendo que la entidad de los elementos objetivos recabados acredita "prima facie" una hipótesis fáctica compatible con en el delito de lavado de dinero- previsto por el art 303 del Código Penal- en cabeza de los principales investigados, sin perjuicio de otros delitos de acción pública que en curso del proceso se determinen configurados, ameritando la formulación del presente requerimiento de instrucción formal contra los imputados.



B. Hechos relevantes constatados en orden a la comisión del delito de lavado de dinero:

Se atribuye a los Sres. Lucas Alexis Torales Cordeiro, José de Jesús Torales y Marcos Gabriel Torales Cordeiro haber puesto en circulación en el mercado - a través de diversas maniobras que serán descriptas seguidamente- fondos de origen ilícito, provenientes de delitos de corrupción o fraude a la administración pública provincial, con la consecuencia posible de que adquieran apariencia de licitud.

Así, de la evidencia recabada a través de las diversas medidas de informe producidas en el marco de las presentes actuaciones preliminares, se pudo establecer que el Sr. **Lucas Alexis TORALES CORDEIRO**, incorporó a su patrimonio numerosos **bienes muebles registrables -vehículos- y otros activos** a nombre propio como así por intermedio de su padre, el Sr. **José de Jesús TORALES** y su hermano **Marcos Gabriel TORALES CORDEIRO**, siendo éstos sus "testaferros", conforme el siguiente detalle:

El Sr. **LUCAS ALEXIS TORALES CORDEIRO** adquirió el siguiente vehículo, de acuerdo a la información proporcionada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP-DGI) y Dirección Nacional de Registros de Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (DNRPA):

- En fecha 14/10/2022: **Automóvil marca Ford, Modelo Focus 5P 2.0L N AT SE PLUS, dominio AC220NT**, a un valor de \$2.650.000,00 (s/informe de AFIP), 100% de su titularidad, el cual fue vendido en fecha 13/06/2024.

El mencionado rodado poseía cédula de autorización a nombre de Carla Yamila Sánchez, D. N.I. N° 37.703.774 (ex pareja de Lucas). Asimismo, cabe mencionar que, conforme surge de la información obtenida del perfil fiscal

del encartado, a la fecha del informe (08/08/24) la valuación del vehículo era de \$10.638.000.

Asimismo, del análisis de la información recabada del perfil fiscal del encartado, se logró establecer la existencia de una maniobra materializada a través de la acreditación de grandes sumas de dinero en cuenta bancaria de titularidad del encartado y constitución de un plazo fijo, lo que resulta llamativo debido a que en dicho periodo no posee ingresos lícitos declarados que lo justifiquen, colocando una suma de dinero a modo de inversión, con la finalidad de obtener una rentabilidad económica y otorgar visos de legalidad o blanqueo a la cuantiosa suma ingresada, que habría sido desviada del erario público provincial en orden a la comisión del delito de fraude a la administración pública que sería su precedente.

En tal línea de análisis, se advierte que el mismo registró en el **periodo 2024** la acreditación de una suma de **\$32.754.857**, de los cuales **\$16.926.105** se corresponden con la acreditación de un plazo fijo.

Cabe señalar, como será expuesto infra que el Sr. TORALES integra y es cotitular de cuenta de las Fundaciones Jóvenes Líderes, La Revolución y Árbol de la Vida, las cuales proveían con carácter exclusivo al Estado Provincial, registrándose millonarias sumas de dinero, como será expuesto con mayor detalle en el apartado de consideración de “ilícitos precedentes”.

El Sr. JOSÉ DE JESÚS TORALES, adquirió los siguientes vehículos, de acuerdo a la información proporcionada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP-DGI) y Dirección Nacional de Registros de Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (DNRPA):

- En fecha 25/05/2022: **Automóvil marca Honda, modelo Civic EX, Sedan 4P, dominio AB014LV**, año de fabricación 2017, 100%



de su titularidad. Conforme surge de la información recepcionada, a la fecha del informe (08/08/24) la valuación del vehículo era de \$9.725.000.

Si bien el mencionado rodado se encontraba registrado a la fecha de recepción del informe a nombre del Sr. José de Jesús Torales, tanto su hijo, el Sr. Lucas Alexis Torales Cordeiro, como la ex pareja de éste, la Sra. Carla Yamila Sánchez, D.N.I N° 37.703.774 poseían Cédula de Autorización, obrando como fecha de emisión de las mismas el 25/05/2022.

Conforme surge del informe de tareas investigativas del Departamento de Delitos Económicos y Leyes Especiales, se pudo establecer que el Sr. Lucas Torales se movilizaba en el vehículo mencionado. Asimismo, cabe hacer mención que, de acuerdo a lo informado por la Dirección Nacional de Migraciones, el encartado registra numerosos cruces migratorios a la República del Paraguay, en su gran mayoría utilizando dicho rodado.

Del informe ampliatorio de las tareas investigativas aportado recientemente, surge que dicho rodado habría sido vendido en fecha 28/11/24, figurando como titular registral el Sr. Pucheta Walter Marcelo, D.N.I. N° 32.880.179, domiciliado en Pasaje Ituzaingó N° 2251, Corrientes Capital.

- En fecha 21/07/2021: **Automóvil marca Ford, modelo Fiesta 1.6L Titanium Powershift, Sedan 5 Puertas, dominio AC745OD**, año de fabricación 2018, a un valor de \$1.150.000,00 (s/ informe de AFIP), 100% de su titularidad, el cual fue vendido en fecha 09/11/2022.

Conforme surge de las medidas recabadas por esta Fiscalía y lo que fuera mencionado ut-supra, el Sr. Lucas Torales registra varios movimientos migratorios durante el período investigado, utilizando en algunas oportunidades el mencionado rodado para trasladarse. Cabe agregar que, de las tareas investigativas llevadas a cabo y de la consulta efectuada en el Registro de Propiedad Automotor (DNRPA), la titularidad del vehículo se encuentra

registrada a nombre de WANDELOW LUCIANA PAOLA, D.N.I. N° 44.276.752 con domicilio en calle SANTA FE N° 1170, ciudad, y poseen cédulas de autorización OZICH LILIANA BEATRIZ, D.N.I. N° 20.591.621 y WANDELOW GONZALO GABRIEL, D.N.I. N° 42.577.298; obrando como fecha de emisión de las distintas cédulas 21/03/2023.

Respecto a dicho rodado, se pudo determinar que la actual titular del automóvil lo adquirió en el mes de octubre del año 2023 al ciudadano BALASTEGUI, RODRIGO MARTIN (anterior titular), y éste último lo habría adquirido en fecha 09/11/2022 al Sr. TORALES JOSÉ DE JESÚS. Asimismo, conforme surge de la información obtenida del perfil fiscal, el rodado fue transferido por el valor de \$3.744.000,00.

- En fecha 18/07/2023: **Camioneta marca Ford, modelo Territory Trend 1.5L GTDI 4x2 AT, dominio AF151VW**, año de fabricación 2022, por un valor de \$10.000.000 00 (s/ informe de AFIP), 100% de su titularidad, el cual fue vendido en fecha 08/03/2024.

De la información recabada, se otorgaron cédulas de autorización a favor del Sr. Lucas Alexis TORALES CORDEIRO, Vanesa Yanina Díaz, D.N. I. N° 40.707.877 (actual pareja de Lucas) y Néstor Gastón RIQUELME, D. N.I. N° 37.586.316, emitidas en la misma fecha de adquisición por parte del Sr. José de Jesús.

Asimismo, conforme surge del informe aportado por la Dirección Nacional de Migraciones, el Sr. Lucas TORALES registra cruces migratorios hacia Brasil utilizando dicho rodado. Sumado a ello, de acuerdo a la información recepcionada por la fuerza interviniente en el marco de tareas investigativas, se obtuvo que el investigado se movilizaba en el rodado cuando se trasladaba a la ciudad de Resistencia desde Misiones.



Es dable hacer mención que la titularidad de la camioneta se encuentra registrada actualmente a nombre de JAROLIN CINTIA DANIELA, D.N.I. N° 29.627.423 con domicilio en Mz. 20 Cs 17 B° Ucal, Barranqueras y posee Cédula de autorización SALINAS ANIBAL, D.N.I N° 28.879.334.

En relación a dicho rodado se logró determinar con el informe de las tareas investigativas realizadas que, la actual titular lo habría adquirido en fecha 08/03/24 en horas de la mañana, por la suma de \$23.000.000 al Sr. José de Jesús TORALES, entregándole el dinero en efectivo. Ese mismo día, luego de haber efectuado la transacción por la venta, aproximadamente a las 15.30, el Sr. Lucas Alexis TORALES CORDEIRO, se dirigió por la ciudad de Posadas hacia la República del Paraguay, regresando nuevamente a Argentina dos horas más tarde.

Asimismo, mediante la información aportada por la Unidad de Información Financiera, no se habría presentado documentación de respaldo que justifique el origen de los fondos aplicados a dicha adquisición y quien se vinculó en carácter de “tomador” de la póliza de seguro patrimonial del rodado fue el Sr. Lucas Alexis TORALES CORDEIRO.

Conforme la profundización de tareas investigativas, nunca se observó al Sr. José de Jesús TORALES conducir los rodados mencionados de los que poseía titularidad, sólo se lo visualizó conduciendo un automóvil marca VOLKSWAGEN, modelo SURAN, dominio **AD388XB**, adquirido por el nombrado en fecha 03/01/2019.

Surge adicionalmente como posible maniobra de blanqueo de capitales, el ingreso o acreditaciones de grandes sumas de dinero en cuenta bancaria de su titularidad y constitución de plazos fijos. Así del detalle de cuentas bancarias (perfil fiscal), registró acreditaciones en el **periodo 2023 por un monto total de \$28.162.421, de los cuales \$11.039.177 corresponden a la acreditación de**

un plazo fijo; en el periodo 2024 las acreditaciones fueron por un monto de \$23.889.654, de los cuales \$7.625.982 corresponden a la acreditación de un plazo fijo, lo que denota un incremento en su patrimonio, siendo presumiblemente ello producto de la aplicación de las actividades ilícitas llevadas a cabo a través de la fundación que el mismo integra, como será expuesto con mayor detalle más adelante.

Por su parte, el Sr. MARCOS GABRIEL TORALES CORDEIRO, adquirió el siguiente vehículo, de acuerdo a la información proporcionada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP-DGI) y Dirección Nacional de Registros de Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (DNRPA):

- En fecha 18/05/2023: **Automóvil marca Honda, modelo Civic EX L, Sedan 4 puertas, dominio AE039MZ**, año de fabricación 2020, por un valor de \$6.800.000,00 (s/ informe de AFIP), 100% de su titularidad.

Del informe proporcionado por el Departamento Delitos Económicos y Financieros se logró constatar que, quien tiene la posesión del rodado es el Sr. Lucas Alexis Torales, encontrándose bajo su resguardo en el lugar de residencia de éste, además de utilizarlo frecuentemente para movilizarse en la ciudad. Sumado a ello que, nunca se observó al titular registral (su hermano) conducir el mencionado rodado o en su poder.

Cabe añadir que conforme surge del informe ampliatorio de fecha 28 de marzo del corriente año, al Sr. Lucas Alexis TORALES CORDEIRO se lo continúa viendo conducir de forma habitual rodado anteriormente descrito, **dominio AE-039-MZ**. Asimismo, en ocasiones se lo ve utilizar para movilizarse un **automóvil marca TOYOTA modelo COROLLA tipo sedan 4 puertas color gris, dominio KCZ-743**. Por lo que, la fuerza procedió a consultar a través de la base de datos de DNRPA, obteniendo como resultado que la titular



registral es CHAVEZ VIRGINIA APOLINARIA - D.N.I. 13.610.014 y BONATTO HUGO CESAR - D.N.I. 10.193.952, ambos domiciliados en Lote 86 Localidad de San Martín - Provincia de Misiones. Además, este vehículo también es utilizado con frecuencia por su padre JOSÉ DE JESUS TORALES, permaneciendo estacionado siempre frente a su domicilio, presumiéndose que habría adquirido el vehículo sin registrarlo a su nombre en aras de ocultar su titularidad real.

Corresponde adicionar que conforme surge del informe de la Dirección Nacional de Migraciones, el principal investigado registra numerosos pasos migratorios a bordo de este vehículo.

De las circunstancias expuestas, puede concluirse que el Sr. Lucas Alexis TORALES CORDEIRO adquirió los vehículos en cuestión y que éstos fueron registrados a nombre de su padre y hermano, quienes intervinieron en la operación como testaferros o prestanombres, siendo ésta una maniobra típica del delito de lavado de activos.

Del informe ampliatorio de la fuerza policial en el marco de las tareas investigativas realizadas, en varias ocasiones se los observó a Lucas junto a su padre José concurrir con bolsos cargados a varios domicilios donde realizan operaciones de cambios de divisas de forma ilegal, conocidos vulgarmente como "CUEVITAS". También, se pudo saber que los encartados con pesos argentinos compran dólares norteamericanos, para luego con estos dólares ir hasta Paraguay y venderlos por criptomonedas "USDT". La cual, posteriormente la cambian a pesos e iniciar nuevamente la operación de arbitraje. Asimismo, conforme fuera informado por Migraciones tiene de uno a dos pasos por mes hacia Paraguay.

Se suman al despliegue económico expuesto, el importante volumen de pasos migratorios que traducen viajes internacionales, vacaciones familiares, y el alto nivel de vida demostrado por el Sr. Lucas Alexis TORALES CORDEIRO, en el marco de los cuales se presume que los gastos y aplicaciones

dinerarias se realizarían en dinero en efectivo y que importan una exteriorización patrimonial que no se condice con su perfil fiscal.

c. Inconsistencias patrimoniales y tributarias:

Conforme surge de la información reunida y analizada a la fecha, los encartados no registran ingresos o actividades económicas lícitas que les permitan justificar razonablemente la adquisición de los bienes y activos constatados, y las maniobras verificadas en el marco de la presente investigación.

En tal orden de análisis, se procede a detallar la situación patrimonial y tributaria de cada una de las personas físicas y jurídicas que conforman el grupo económico:

LUCAS ALEXIS TORALES CORDEIRO, CUIT 20-36117283-4:

De acuerdo a la información recepcionada por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero -ARCA-, de fecha 08 de agosto de 2024, se extrajo que el Sr. TORALES, tiene como domicilio fiscal registrado en Parcela 7, Manzana 21, de esta ciudad de Resistencia.

No registra impuestos activos, habiéndose encontrado inscripto desde octubre del año 2021 como Monotributista, Categoría "B" - Prestación de Servicios o Locación y dándose la baja definitiva en enero del año 2024. Sin embargo, se registra como activo en la actividad "Servicios Personales N.C.P" desde octubre 2021, no surgiendo registros de ingresos o la realización de otras actividades económicas que le reporte ingresos lícitos que permitan justificar razonablemente la adquisición de los bienes constatados.

Desde el periodo 2014 al 2019 registra remuneraciones como empleado en relación de dependencia. En el **periodo 2018** por un monto de **\$271.852,17** y en el **2019** por un monto de **\$49.775,17**.



FISCALIA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RESISTENCIA

Del detalle de cuentas bancarias, registró acreditaciones en el **periodo 2020** por un monto de **\$255.100**; en el **2021** por un monto de **\$865.169**; en el **2022** por **\$6.181.995** y en el **2023** por **\$32.754.857**, de los cuales **\$16.926.105** corresponden a la acreditación de un plazo fijo.

Asimismo, de la búsqueda efectuada en las plataformas públicas “NOSIS” y “WORK MANAGMENT” en el marco de las tareas investigativas realizadas por la fuerza policial, se pudo determinar que el Sr. TORALES CORDEIRO posee historial Laboral en SANTANA TEXTIL CHACO S.A., CUIT N° 33-70963512-9 y DISTRIBUIDORA CAR S.R.L, CUIT N° 30-64551649-0, siendo ésta la última donde prestó servicio registrado hasta el 02/19.

Por otra parte, el Sr. LUCAS ALEXIS TORALES CORDEIRO tiene registro de actividad financiera vinculada a las siguientes entidades bancarias: ICBC S.A.; TRANSATLÁNTICA COMPAÑÍA FINANCIERA; BANCO INDUSTRIAL S.A.; BRUBANK S.A.U.; BANCO DE LA NACION ARGENTINA y el NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.

JOSÉ DE JESÚS TORALES CUIT N° 20-21165209-9: De acuerdo a la información recepcionada por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ex AFIP), de fecha 08 de agosto de 2024, se extrajo que el Sr. TORALES, tiene domicilio fiscal registrado en Parcela 7, Manzana 21, de esta ciudad de Resistencia

A la fecha de recepción de dicho informe (08/08/24) el mismo se encontraba inscripto como Monotributista, Categoría “E” Locación de Servicios - Actividad Servicios Personales N.C.P. desde el 01/03/24. Sin embargo, a la fecha de la presente requisitoria no registra impuestos activos.

Conforme surge del mencionado informe, registra remuneraciones desde el periodo 2003 al 2024. En el **periodo 2018** por un total de

\$515.357,08; en el 2019 por \$754.394,71; en el 2020 por \$1.008.271,13; en el 2021 por \$1.452.254,45; en el 2022 por \$2.747.229,13; en el 2023 por \$6.266.061,29 y en el 2024 por \$6.587.400,06.

Asimismo, de las tareas investigativas realizadas y de la consulta efectuada por la fuerza policial en la plataforma pública "WORK MANAGMENT" presta servicio para el empleador OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO- CUIT 30-71068177-1.

En cuanto a la actividad financiera registrada por el Sr. JOSÉ DE JESÚS TORALES, el mismo tendría vinculación financiera con BANCO HIPOTECARIO S.A.; BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U.; BANCO COLUMBIA S.A.; BANCO MACRO S.A.; BANCO SANTANDER RÍO S.A.; BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA; BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO; ICBC (ARGENTINA) S.A; EL DORADO S.A.; NARANJA DIGITAL COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.U. y NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.

MARCOS GABRIEL TORALES CORDEIRO, CUIT N° 20-37459702-8: De acuerdo a la información recepcionada por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ex AFIP), de fecha 08 de agosto de 2024, se extrajo que el Sr. TORALES, tiene domicilio fiscal registrado en Barrio Juan Bautista Alberdi, Dpto 7, Mz. 21. Se encuentra inscripto desde 01/04/24 como Monotributista, Categoría "C", registrando como actividades económicas "Prestación de Servicios o Locación" y "Servicios Personales N.C.P."

Desde el periodo 2013 al 2021 registra remuneraciones como empleado en relación de dependencia. En el **periodo 2018** por un monto de \$312.891,80; en el 2019 por \$432.061,68; en el 2020 por \$622.981,96 y en el 2021 por \$39.580,33.



Del detalle de las acreditaciones bancarias surge que en el **periodo 2021** registro acreditaciones por la suma de **\$1.010.090**; en el **2023** por **\$1.134.760** y en el **2024** por **\$309.227**.

En el marco de las tareas investigativas realizadas por la fuerza interviniente en la plataforma pública "WORK MANAGEMENT" con el nombre y DNI del investigado, se obtuvo que registra como último trabajo en relación de dependencia hasta el **11/19** para el empleador **CASA BORRAS S.A., CUIT 30599316619**, no surgiendo registros de ingresos o la realización de otras actividades económicas que le reporte ingresos lícitos que permitan justificar razonablemente la adquisición del bien constatado.

Cabe resaltar, además, que al momento de incorporar el rodado (18/05/2023) a su patrimonio y conforme la información recabada en las tareas investigativas, no se encontraba inscripto en impuestos activos. Asimismo, de la consulta realizada por la Policía de la Provincia, en los aportes en línea sobre su Situación Previsional, no surgen registros de pagos del empleador a aportes de seguridad social, aportes de obra social y contribución patronal de obra social.

d. Consideraciones sobre el delito precedente:

Conforme surge de las constancias recabadas en las presentes actuaciones, se constata la posible comisión de delitos de acción pública en orden al **delito de fraude a la administración pública y/u otros que comprometen los recursos del erario público provincial y la responsabilidad de sus funcionarios**, relacionados a irregularidades en la gestión y aplicación de fondos provenientes del IAFEP principalmente, entre otras reparticiones públicas (Ministerio de Gobierno y Trabajo, de Desarrollo Social, Lotería Chaqueña, Instituto de Cultura del Chaco) por parte de las fundaciones del encartado Lucas Alexis Torales Cordeiro, las que, asimismo, se encuentran integradas por sus familiares y allegados (**Fundación Árbol de la Vida, CUIT N° 30-71596496-8 ; Fundación 11**

de Febrero, CUIT N° 30-71781926-4; La Revolución, CUIT N° 30-71779322-2 y Jóvenes Líderes, CUIT N° 30-71720947-4), a partir de cuya actividad ilícita, podría colegirse la obtención de importantes ganancias espurias.

Ello, se desprende de las probanzas de la pesquisa de las cuales surgen importantes montos de facturación con destino exclusivo al Estado provincial, de acuerdo al siguiente detalle:

FUNDACIÓN ÁRBOL DE LA VIDA CUIT N° 30-71596496-8,

al momento de su constitución (28/02/2018) estaba integrada por el encartado **Lucas Alexis Torales Cordeiro D.N.I N° 36.117.834 (Presidente)**, **Victoria Magalí González, D.N.I. N° 37.771.832 (Secretaria)**, madrina del hijo en común entre el Sr. Torales Cordeiro y **Carla Yamila Sánchez, D.N.I N° 37.703.744**, quien también formaba parte de dicha fundación como tesorera. Actualmente, las autoridades vigentes inscriptas son **Rocio Marisol Valesik, D.N.I. N° 32.729.335 (Secretaria)** y **Marcelo Javier Galarza, D.N.I. N° 26.247.173**.

De las medidas llevadas a cabo por este Ministerio Público, se logró constatar con las tareas investigativas realizadas por la fuerza policial que, dicha fundación se habría constituido para proveer de manera casi exclusiva al Estado provincial y recibió pagos en dinero entre los períodos 07/19 - 11/23 por un monto total de **SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA OCHO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$64.498.138,23)**. Sumado a ello, se ha podido detectar mediante informe de Contaduría General de la Provincia, que ésta se encuentra inscripta como proveedor del Estado desde el 05/04/18, detallando que en el período 2022 recibió pagos de Lotería Chaqueña, de la Secretaría de Economía Popular y del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible por un monto total de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CUARENTA Y CUATRO**



CENTAVOS (\$ 5.922.350,44). Así también, en el período 2023 recibió pagos por parte de Lotería Chaqueña y el Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular por un monto total de **TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$35.634.046,00)**.

Se pudo observar, asimismo, de los informes y perfiles acompañados por AFIP-DGI:

Fecha de alta en impuestos y actividades en AFIP: 03/2018.

Domicilio Fiscal: Parcela 7, Manzana 21.

La actividad declarada es: Servicios de asociaciones n.c.p.

Se puede observar que no existe coherencia entre los montos de las facturas emitidas y las recibidas, ya que éstas últimas fueron emitidas por un valor total mínimo de **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA MIL CINCO PESOS (\$1.390.005)** entre los períodos 2019-2022. Por lo que, queda de manifiesto la disparidad numérica entre las facturaciones emitidas (ingresos) con las compras/gastos producida en los períodos.

Surgiendo, además, que dicha fundación no cuenta bienes muebles, inmuebles, ni empleados para poder funcionar, adicionando que el domicilio declarado resulta el mismo que el lugar de residencia José Torales y Mónica Cordeiro (padres de Lucas).

Además de ello, en el transcurso de la investigación se obtuvo mediante informe de inteligencia de la Unidad de Investigación Financiera -UIF- **registros de extracciones de dinero en efectivo** de cuentas de la fundación en el NUEVO BANCO DEL CHACO S.A., por un total de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$59.067.220)**, lo que dificulta la trazabilidad del dinero hasta su destino.

Respecto a la **FUNDACIÓN LA REVOLUCIÓN CUIT N° 30-71779322-2** pudo advertirse: Fecha de contrato social: 23/03/2022. Se encuentran

inscritos como autoridades el Sr. Lucas Alexis Torales Cordeiro, D.N.I N° 36.117.834 (Tesorero), el Sr. José de Jesús Torales, D.N.I N° 21.165.209 (Secretario) y Marcos Gabriel Torales Cordeiro, D.N.I. N° 37.459.702 (Presidente), hermano e hijo de los Sres. Torales. Adicionalmente, de la información recabada por la fuerza interviniente, la fundación recibió pagos por la suma de dinero total de **VEINTITRES MILLONES CUATROSCIENTOS DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$23.412.143,40)** desde el 12/22 hasta el 11/23. Lo que, fue verificado por este Ministerio Público de acuerdo a lo informado por Contaduría General de la Provincia, detallando que la misma se encuentra inscrita como proveedor del Estado desde el 25/10/22 y recibió dichos pagos por parte del Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular- IAFEP-.

Se debe mencionar, además, conforme surge de los informes y perfiles fiscales acompañados por AFIP la fecha de alta en impuestos y actividades es en fecha 10/2022.

En relación a facturas recepcionadas, se puede observar que, NO existen registros de facturas emitidas a nombre de la Fundación, lo que llama poderosamente la atención teniendo en consideración las elevadas sumas de dinero facturadas por la misma.

Surgiendo también, que dicha fundación no cuenta bienes muebles, inmuebles, ni empleados para poder funcionar, adicionando que el domicilio declarado resulta el mismo que el lugar de residencia José Torales y Mónica Cordeiro (padres de Lucas).

Por otra parte al igual que en el caso de la fundación anteriormente analizada, se registraron en cuentas de la fundación abiertas en el NUEVO BANCO DEL CHACO S.A. extracciones de dinero en efectivo por un total de **VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL**



CUATROSCIENTOS (\$21.591.400), es decir casi la totalidad del importe recibido por el Estado Provincial .

En cuanto a la FUNDACIÓN 11 DE FEBRERO CUIT N° 30-71781926-4, la fecha de contrato social es de 18/07/2022, el Consejo de Administración se halla compuesto por **Lorena Alejandra Torales, D.N.I. N° 24.868.813 (Presidente)**, **Lucas Alexis Torales Cordeiro D.N.I. N° 36.117.834 (Secretario)**, **Raúl Alberto Martínez, D.N.I. N° 23.575.969 (Tesorero)**. De los informes recabados, pudo averiguarse que ambos son tíos del Sr. **Lucas Alexis Torales Cordeiro** y que la misma se encuentra inscripta como proveedor del Estado, recibiendo entre los períodos 2022-2023 pagos por parte del Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular por una suma total de **VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$22.800.000)**. Asimismo, del perfil fiscal del contribuyente se logró constatar que la misma se encuentra inscripta en impuestos y actividades en AFIP desde el 10/2022. Domicilio fiscal: Parcela 21, Manzana 82.

La actividad declarada es: Servicios de asociaciones n.c.p.

Esta fundación NO recepcionó facturas, lo que llama poderosamente la atención teniendo en consideración las elevadas sumas de dinero facturadas por la misma.

Surgiendo, también que dicha fundación no cuenta con bienes muebles, inmuebles, ni empleados para poder funcionar, adicionando que el domicilio declarado resulta el mismo donde residen los tíos del Sr. Lucas, quienes a su vez figuran como autoridades de la misma.

En lo referente a la FUNDACIÓN JÓVENES LÍDERES, CUIT N° 30-71720947-4, la fecha de contrato social es de 22/02/2021, las autoridades que la integran son **Héctor Luis Medina, D.N.I. N° 36.774.740 (Presidente)**, **Carla Yamila Sánchez D.N.I. N° 37.703.744 (Secretaria)** y **Lucas Alexis Torales**

Cordeiro D.N.I. N° 36.117.834 (Tesorero). De las diligencias efectuadas, se pudo averiguar que, al igual que las anteriores, recibió numerosos pagos por una suma total de **CIENTO VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$120.681.457)** desde el 08/2021 hasta el 11/2023. En ese sentido, conforme surge a lo informado por Contaduría General de la Provincia, recibió pagos como beneficiario en el período 2022 por parte del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, Tesorería General, Instituto de Cultura del Chaco y del Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular por un total de **TREINTA Y UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$31.666.299)**. Mientras que, durante el período 2023 recibió pagos del Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular -IAFEP- por un monto total de **NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$92.728.788)**.

De la información proporcionada por AFIP, surge que la fecha de alta en impuestos y actividades es 07/2021.

La actividad declarada es: Servicios de asociaciones n.c.p.

Se pudo constatar, a su vez, la acreditación de los montos mencionados anteriormente, adicionando que en el período 2021 recibió pagos por el monto de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.683.464)**.

En relación a facturas recepcionadas, se puede observar que NO se recepcionó facturas, lo que llama poderosamente la atención teniendo en consideración las elevadas sumas de dinero que registra en concepto de ingresos.

Surgiendo también, que dicha fundación no cuenta con bienes muebles, inmuebles, ni empleados para poder funcionar, adicionando que el



domicilio declarado es Gerardo Varela N° 225, siendo el mismo que declara la Sra. Sánchez (Ex pareja del Sr. Lucas).

Además de ello, se pudo verificar del informe elaborado por la Unidad de Información Financiera, que durante el periodo 09/2021 a 11/2023 se registraron extracciones de dinero en efectivo de cuentas de la fundación en el NUEVO BANCO DEL CHACO S.A. por un total de **SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$73.841.000)**, lo que, como ya fuera mencionado anteriormente en la presente requisitoria, obstaculiza el seguimiento del flujo de dinero.

Conforme los elementos recabados a lo largo de la investigación, se logró constatar que la suma total de pagos percibida por las cuatro fundaciones es de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$231.391.738,64)**.

Asimismo, en el marco de las tareas de campo se logró tomar conocimiento que el Sr. Lucas Torales Alexis Cordeiro mantenía reuniones en la “Casa de Gobierno” de la Provincia del Chaco con diferentes ex funcionarios del Gobierno, dentro de los cuales se encontraba, el ex presidente del IAFEP Mauro ANDION, la ex Ministra del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible Marta SONEIRA, entre otros, haciéndose presente en compañía del referente del Movimiento “Juan Domingo Perón”, el Sr. Marcos CACERES.

Es dable mencionar que, dicha información fue proporcionada por personal de planta del Estado Provincial de la Subsecretaría de Abordaje Territorial y Ambiente, quien manifestó a la fuerza que cada vez que se hacían presentes junto con el Sr. Marcos CACERES, les eran entregados de 5 a 8 lotes, siendo éstos de 10 mts. X 20 mts, agregando que los mismos tenían un trato

preferencial y de privilegio en comparación al resto de los ciudadanos que se acercaban a solicitar tierras.

Asimismo, se añadió en el informe que el personal de la Subsecretaría estaba al tanto de las maniobras que hacían, ya que se confeccionaron varias denuncias administrativas contra Lucas Torales, entre otros, por las ventas de cesiones de tierras, hasta incluso por la venta de mismo lote a varias personas, presentándose todos estos ciudadanos a reclamar en la sede.

Que, además, dicha situación era comunicada a los superiores, pero aun así, continuaban asignándoles cesiones de lotes de tierras fiscales.

En cuanto a las erogaciones por montos millonarios mencionadas, se pudo establecer que, las mismas habían sido en concepto de distintos programas implementados por los organismos provinciales, en donde les era entregado cesiones de ocupación de tierras fiscales pertenecientes al Estado con motivo de la realización de espacios comunes y viviendas.

En ese sentido, de acuerdo al informe elevado por la División de Delitos Económicos, las cesiones de dichas tierras no se realizaban a título personal, ya que llevaban un registro de cada lote asignado, no pudiendo adjudicar en más de una oportunidad a una persona física. Motivo por el cual, las mismas se hacían a Lucas Alexis TORALES CORDEIRO través de las fundaciones en las que el encartado forma parte.

Así también, pudo advertirse a raíz de las tareas investigativas efectuadas en las inmediaciones del domicilio figurado (Mz 40 Pc 17 Chacra 216 B° La Ilusión) en las facturas emitidas por las Fundaciones Árbol de la Vida y la Revolución en concepto de publicidad Institucional a Lotería Chaqueña, que muchas de las personas que residen allí habrían adquirido las tierras al Sr. Lucas



Alexis Torales Cordeiro, quien vendía la cesión de ocupación de tierras fiscales por dinero.

Cabe hacer mención que, se logró constatar que en la misma zona se realizó la construcción de “soluciones habitacionales”, por medio de la entrega de dinero a través de las fundaciones por parte del Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular -IAFEP-, las que eran construidas y posteriormente vendidas a cambio de dinero, o entregadas a sus propios familiares.

Complementa el análisis, por otra parte, que el IAFEP fue intervenido por orden del actual Gobernador de la Provincia del Chaco, mediante decreto N° DEC-2023-121-APP-CHACO de fecha 18 de diciembre del 2023, atento a las graves irregularidades constatadas en el funcionamiento de dicho instituto desde su creación.

Del portal de noticias del Gobierno (<https://chaco.gob.ar/noticia-el-gobernador-del-chaco-presento-el-proyecto-de-ley-para-cerrar-el-iafep-2024-04-24-17-21>), se extrajo que con fecha 24 de Abril del 2024 el Gobernador del Chaco, envió a la legislatura provincial el proyecto de Ley 1013/24 en el cual propone el cierre del IAFEP en la Provincia, materializando a través de esta presentación la derogación de la ley que dispuso su creación, atento a que fue cuestionado en todo su manejo, por deficiencias administrativas, incumplimiento de obras, todo lo cual derivó en actividad judicial en materia penal en trámite en el fuero provincial, según señaló, resultando de dominio público que la interventora de dicho organismo -IAFEP-, Cleila Ávila, habría formulado oportunamente denuncias penales ante la justicia ordinaria, en orden a las irregularidades constatadas, lo que, resultó en la detención del ex presidente del IAFEP en fecha 02/10/24.

Los hechos ut-supra circunscriptos se erigen como posibles ilícitos precedentes generadores de ganancias espurias, ello sin perjuicio de otros ilícitos que pudieran surgir en la aplicación de fondos públicos por parte de las fundaciones mencionadas -considerando que desde su creación habrían solventado sus actividades exclusivamente con fondos del Estado Provincial-, como así de otras personas físicas y jurídicas relacionadas a los encartados.

Si bien a lo largo de la pesquisa no se logró constatar que la titularidad del inmueble del video viralizado en redes sociales que dio origen a las presentes actuaciones corresponda al investigado o su pareja, de lo obtenido a lo largo de la investigación se pudo advertir que la adquisición y utilización de los bienes detallados en el presente requerimiento no se encontrarían justificados a partir de las actividades desarrolladas por el Sr. Lucas Alexis TORALES CORDEIRO, debido a que no se conocen actividades lícitas generadoras de ingresos que justifiquen su patrimonio y el nivel de vida que lleva el encartado.

Cabe recordar que el delito de lavado de activos “...solo requiere la comprobación genérica de una actividad delictiva previa que, según las circunstancias del caso, permita la exclusión de otros orígenes posibles...”¹

Su carácter autónomo es el que determina que la indagación relativa al blanqueo de capitales deba comprender la adquisición y utilización de los bienes ilícitamente obtenidos, sin necesidad de que se haya acreditado con sentencia previa la existencia de un delito subyacente.

La figura penal de lavado de activos, “....solo requiere la comprobación genérica de una actividad delictiva previa que, según las circunstancias del caso, permita la exclusión de otros orígenes posibles, sin que

¹ CNCP, Sla I, causa “Orentrajch” Reg. 8622, rta. El 21/03/2006, citada por la Sala II en los autos “D.A.E. s/ procesamiento” de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, del 14/07/2011, según lo publicado en www.errepar.com.ar.



sea necesaria ni la demostración plena de un acto delictivo específico, ni de los concretos partícipes del mismo.”² El *carácter autónomo del delito* de lavado de dinero, a partir de su nueva redacción en el marco de la ley 26683, es el que determina que la indagación relativa al blanqueo de capitales deba comprender la adquisición y utilización de los bienes ilícitamente obtenidos, sin necesidad de que se haya acreditado con sentencia previa la existencia de un delito subyacente.

Conforme los elementos objetivos expuestos, se vislumbra una hipótesis de investigación, relacionada a maniobras ilícitas tendientes a dar apariencia de licitud a ganancias provenientes de actividades ilícitas precedentes, por lo que entiendo que resulta imperioso instar formalmente la instrucción de las presentes actuaciones, a efectos de profundizar la pesquisa en relación a los sindicados.

e. **CALIFICACION LEGAL:**

Con ajuste a las circunstancias supra descriptas, y conforme los elementos reunidos en esta primigenia etapa, considero que las conductas desplegadas por los imputados, podrían hallar adecuación típica “prima facie” en el delito de *lavado de activos*, previsto por el **apartado 1) del art. 303 del Código Penal, agravado por “habitualidad y organización” prevista por el art. 303 inc. 2 apartado a) del mismo código**, que resultan imputables a los encartados en calidad de coautores, ello sin perjuicio de que en el devenir de la pesquisa se acrediten circunstancias agravantes y/o configurativas de otros tipos penales, surgiendo nuevos hechos y participaciones criminales.

² CNCP, Sala I, causa Orentrajch, Reg. 8622, rta. El 21/03/2006, citada por la Sala II en los autos “D.A.E. s/ procesamiento” de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, del 14/07/2011, según lo publicado en www.errepar.com.ar.

El art. 303 del Código Penal, en su redacción según ley 26.683, tipifica el lavado de dinero como delito doloso de resultado de peligro concreto, respecto del bien jurídico orden económico y financiero.

Las acciones que la norma describe como típicas, son las de *“convertir, transferir, administrar, vender, gravar disimular” bienes provenientes de un ilícito penal, habiendo incorporado el legislador la fórmula genérica “de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado”* dichos bienes, sindicando con ello que las conductas enumeradas no son taxativas, de modo que adquieren relevancia penal otros comportamientos indeterminados que tengan dicha finalidad, todo ello con la *consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito*, y siempre que el valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$300.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.

En el contexto objetivo señalado, a la luz de la normativa que aquí se analiza, estimo que las operaciones descriptas resultan idóneas para inferir, por un lado, la ilicitud del origen de los bienes, y por el otro, la pretensión de su introducción en el mercado formal con apariencia lícita, en los términos exigidos por el tipo penal de lavado de activos previsto por el inciso 1° del art. 303 del Código Penal, ello considerando que la aplicación de fondos de origen delictivo en operaciones de compraventa de bienes muebles registrables constituye una de las maniobras o vía más usual para lavar activos de origen espurio. El sentido detrás de esta operatoria es, generalmente, mutar el referente empírico, distanciarlo de su origen y conferirle apariencia de legalidad mediante su cambio por otro bien, modalidad que podría verse configurada en autos.

En este sentido, se advierte como idóneo a los efectos a configuración del tipo penal analizado, la canalización de los fondos ilícitos



provenientes de reiterados fraudes a la administración pública a través del uso de testaferros o prestanombres, siendo éstos el padre y hermano del investigado, personas de su plena confianza y círculo familiar cercano, para la adquisición de vehículos, que no se condicen con su nivel de ingresos lícitos.

Dado que estas maniobras tuvieron como consecuencia posible otorgar esa apariencia de licitud a los bienes, puede decirse que el lavado de dinero habría quedado consumado en dichas operaciones. En nuestra legislación, cabe recordar, que el lavado de activos es un delito de peligro concreto, no de resultado de lesión, y por lo tanto se consuma con cualquier conducta que genere, entre sus consecuencias posibles, esa apariencia de licitud que menciona la norma penal.

En orden a la comprobación y reconstrucción material de los hechos propios del delito, la jurisprudencia ha cimentado el criterio de que resulta conducente recurrir a la *prueba de indicios* y que en la determinación de la existencia del hecho, puede válidamente utilizarse la comprobación de que los sujetos registren movimientos patrimoniales injustificados, carezcan de actividad comercial o profesional lícita que justifique o sustente tal giro patrimonial o posean vínculos o conexiones con actividades ilícitas, o con personal o grupos que lleven a cabo tales actividades (ver entre otros precedentes “Córdoba, Segundo Pantaleon s/ inf. 303 inc. 3 del CP.” rto. El 3/9/15, TOPE N°2 y “Colombo Feitas” CFCP, Sala III, rto el 05/11/2015).

En cuanto a la configuración de la agravante por “habitualidad y organización” prevista por el art. 303 inc. 2 apartado a) del Código Penal, entiendo que las maniobras descriptas como plataforma fáctica de imputación respecto de los encartados se adecúa, a los parámetros normativos establecidos por el tipo penal agravado.

El art. 303, inc. 2) del C.P. dispone: “La pena prevista en el inc. 1) será aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, en los siguientes casos: a) Cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión de hechos de esta naturaleza.”

En la agravante propuesta quedan comprendidas las acciones cometidas con “habitualidad”, lo que supone un número indeterminado de reiteraciones o maniobras concatenadas que resultan indicativas de un elemento subjetivo especial que funda o agrava el injusto penal, teniendo en cuenta la mayor gravedad o incidencia en el bien jurídico protegido por la norma.

Desde tal perspectiva, el tipo agravado por la presencia de “habitualidad” refiere a un supuesto de comisión múltiple de hechos con tratamiento como unidad –en el sentido jurídico- penal, los que se encuentran concatenados por la subjetividad del agente que tiene en miras la repetición de las conductas en el tiempo con la finalidad unívoca de otorgar apariencia lícita a activos de origen espurios a través de las acciones típicas emprendidas.

La reunión en el caso, de los elementos objetivos y subjetivos de la agravante analizada surge palmaria de la descripción pormenorizada que de los hechos se efectúa en esta requisitoria fiscal, surgiendo que las complejas maniobras fueron emprendidas de manera conjunta y coordinada por los encartados que se extendió a través del tiempo, mediante la concreción de diversos hechos delictivos con una unidad de dolo o intención por parte de los autores.

Así, se atribuye a los Sres. Sres. Marcos Antonio CACERES, Lourdes RUIZ DIAZ y Maria del Carmen CACERES, haber puesto en circulación en el mercado fondos de origen ilícito provenientes de delitos de corrupción o



fraude a la administración pública provincial, con la consecuencia posible de que adquieran apariencia de licitud, lo que se tradujo en un incremento y movimientos patrimoniales que no encuentran correlato en los magros ingresos lícitos y situación fiscal y patrimonial que registran los sujetos mencionados.

Conforme los fundamentos expuestos, entiendo que los hechos descriptos y los elementos reunidos, ameritan el inicio de una instancia de investigación en orden al tipo penal propuesto.

f. **DILIGENCIAS PROBATORIAS:**

Estimo útil a la investigación de la presente causa, la producción de las siguientes medidas de prueba:

a) Se tenga presente los informes recabados en el transcurso de la investigación.

b) Oportunamente, se cite a los imputados a prestar declaración indagatoria.

c) Se libren **ORDENES DE ALLANAMIENTO** a concretarse en los siguientes domicilios:

....

- Ello a efectos de proceder a la individualización y **SECUESTRO** de todo instrumento y/o documento público o privado que evidencien la posesión, titularidad, adquisición o disposición -a través de compraventa o cualquier otro título- de bienes muebles registrables- vehículos-, bienes muebles no registrables de valor considerable, bienes inmuebles, dinero, criptoactivos y todo otro activo patrimonial relacionado **LUCAS ALEXIS TORALES CORDEIRO, D.N.I N° 36.117.834; JOSÉ DE JESÚS TORALES, D.N.I N° 21.165.209; MARCOS GABRIEL TORALES CORDEIRO, D.N.I. N° 37.459.702; FUNDACIÓN ÁRBOL DE LA VIDA, CUIT N° 30-71596496-8 ;**

FUNDACIÓN 11 DE FEBRERO, CUIT N° 30-71781926-4; LA REVOLUCIÓN, CUIT N° 30-71779322-2 Y JÓVENES LÍDERES, CUIT N° 30-71720947-4 y/o sujetos relacionados a los mismos. Asimismo, se procesa el secuestro de libros de IVA, balances, facturas, y todas otras anotaciones, instrumentos y/o documentación contable, comercial, societaria y/o bancaria que guarde relación con los hechos y las personas físicas y jurídicas objeto de investigación. Se proceda el secuestro de equipos y dispositivos electrónicos y/o informático que reúnan o almacenen información y/u otra documentación o elemento relacionados con los hechos y personas físicas y jurídicas investigadas y que resulte de interés procesal, procediéndose a extraer la información de Computadora -PC- notebook y/u otros dispositivos hallados- y a su resguardo en un disco externo- con el debido cuidado y preservación de la cadena de custodia de la evidencia colectada. Asimismo, se proceda al secuestro de aparatos o dispositivos de telefonía celular móvil, dinero en efectivo y todo otro elemento de interés para la presente investigación. Se proceda a la CONSTATAción y descripción pormenorizada de las instalaciones existentes y construcciones realizadas en los inmuebles con extracción de toma fotográfica y registración audiovisual- autorizándose la utilización de drones-.

En todos los casos, y con las finalidades antes señaladas, se autorice la REQUISA de las PERSONAS y VEHÍCULOS que se encuentren, arriben o abandonen, los domicilios objeto de allanamiento.

Solicito se señale como fecha de realización simultánea de los procedimientos el **día martes 01 de abril de 2025 desde las 06:00 hs., autorizando su continuidad en horario nocturno e inhábil** en caso de que así lo ameriten las circunstancias del procedimiento hasta la culminación de las tareas encomendadas.



Asimismo, en caso de conceder la medida solicitada, solicito tenga a bien brindar a la mencionada fuerza, todos los medios que requiera para la realización de la manda judicial, así como la presencia de un **cerrajero**, para el caso en que no se encuentren moradores en el domicilio y lugar en cuestión al momento de la realización de las medidas que aquí se solicitan.

Solicito se disponga la **asistencia técnica** de personal idóneo de la **Agencia de Recaudación y Control Aduanero -ARCA-**.

Se disponga la **asistencia técnica** de un **especialista informático** para que en caso de verificarse la presencia de dispositivo de comercialización o posesión de criptoactivos se proceda a su incautación y depósito. En tal sentido, al momento del allanamiento deberá prestar atención a la presencia de billeteras frías (aspecto similar a un pen drive), como así a anotaciones con palabras claves (semillas), códigos QR, y/o similares que puedan encontrarse asociados a wallets. Ante la presencia de indicadores o identificadores propios de actividades ligadas a criptoactivos deberá consultarse a este Ministerio Público Fiscal como órgano de prueba el temperamento a adoptar, previa autorización de la magistratura actuante.

Las medidas de allanamiento solicitadas, prevé sus requisitos de viabilidad en el artículo 224 del CPPN. Así, y como requisito insoslayable, el Código de Rito prevé la existencia de lo que la doctrina ha denominado motivos suficientes, los cuales:

“implica [n] que la ley procesal exige como primer requisito de procedencia que el órgano jurisdiccional durante el trámite de la investigación, adquiera mediante otros datos objetivamente conocidos anteriormente, la sospecha fundada de que en determinado lugar se puede encontrar algún

elemento de prueba relacionado con el hecho pesquisado o la detención del imputado (...) o sospechoso de criminalidad”.

En este sentido, teniendo en consideración los hechos expuestos en los apartados precedentes, existen motivos suficientes para sospechar acerca de la presencia de elementos constitutivos y probatorios del delito objeto de investigación, como también, que resulten útiles a los fines de su esclarecimiento, en los lugares cuyo allanamiento se solicita, por lo que, como consecuencia del allanamiento en cuestión, resulta de fundamental importancia el secuestro de aquellos elementos de relevancia para estos obrados.

a) Secuestrada que fuera la documentación de referencia en el punto anterior, se encomiende a ARCA la desintervención, análisis de la misma y elaboración de un informe técnico, con detalle pormenorizado de la misma, a efectos de establecer la vinculación y virtualidad probatoria de las mismas respecto de los hechos y sujetos investigados.

b) Se cite a los imputados a prestar declaración indagatoria en autos en orden a los hechos y calificación legal en propuesta en autos.

VI- POSIBLE COMISION DE DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA DE COMPETENCIA DEL FUERO ORDINARIO- SOLICITA INCOMPETENCIA MATERIAL PARCIAL:

Considerando que de los hechos investigados y evidencia probatoria recabada en autos surge la posible comisión de delitos de acción pública de competencia de la justicia ordinaria en orden al delito de fraude a la administración pública y/u otros que comprometen los recursos del erario público provincial y/o la responsabilidad de sus funcionarios, relacionados a irregularidades en la gestión y aplicación de fondos provenientes del IAFEP y de otros organismos públicos para la construcción de viviendas, éste Ministerio



Público Fiscal advierte que corresponde dictar la incompetencia parcial en razón de la materia, y remitir copia de las actuaciones a la fiscalía de investigaciones que en turno corresponda de la provincia del Chaco.

Asimismo, se remita copia del presente dictamen al Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en tanto organismos de control externo del Estado Provincial, para la toma de conocimiento y a los efectos legales y procedimentales de estimen corresponder.

VII- SOLICITA MEDIDAS CAUTELARES:

El estado argentino se ha comprometido internacionalmente a llevar a cabo acciones tendientes a lograr la identificación y recupero de activos de origen delictivo generados en el marco de la delincuencia organizada. Estas obligaciones internacionales fueron asumidas mediante la suscripción y aprobación de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (Ley 26.097), cuyo eje central está puesto en la recuperación de activos, En ese marco, la Convención estableció que cada estado parte deberá adoptar las medidas necesarias para permitir la identificación, localización y el embargo preventivo o la incautación de cualquier bien que resulta pasible de decomiso (art. 31, inc 2 de la CNUC)

En el ámbito interno, el Código Penal, establece en su artículo 23 el decomiso –como sanción accesoria a la condena- de las cosas que han servido para cometer el hecho y de las cosas o ganancias que son el producto o el provecho del delito. Y en esta dirección, autoriza de manera expresa al Juez a disponer desde el inicio de las actuaciones las medidas cautelares suficientes para asegurar el decomiso de aquellos bienes o dinero que pudieran estar vinculados con el delito.

Por otra parte, el art. 518 del C.P.P.N dispone que al decretar el procesamiento, el juez ordenará el embargo de bienes del imputado en cantidad

suficiente para garantizar la pena pecuniaria, la indemnización civil y la costas, Asimismo, dispone que si el imputado no tuviere bienes o lo embargado fuere insuficiente, el juez podrá decretar su inhabilitación. Por último, la norma establece que las medidas cautelares podrán dictarse antes del procesamiento cuando hubiere peligro en la demora y elementos de convicción suficientes que la justifiquen.

En consonancia con lo expuesto, el Máximo Tribunal tiene dicho que la finalidad de la medida cautelar es asegurar la eficacia práctica de la sentencia que recaiga en un proceso³ y su adopción en el marco del proceso penal, en el momento oportuno y sin dilaciones innecesarias, se vincula con no tornar ilusorio el decomiso del producto o provecho del ilícito que prevé el art. 23 de nuestro Código Penal. En esa misma dirección ha sostenido que es deber de los jueces resguardar, en el marco constitucional *“la razón de justicia que exige que el delito comprobado, no rinda beneficios”*⁴

En punto a la oportunidad del dictado de las medidas cautelares, resulta importante remarcar, tal como surge de la instrucción impartida mediante Resolución PGN N° 129/09 de la Procuración General de la Nación, que no existe ningún impedimento legal para el que juez disponga una medida cautelar antes del auto de procesamiento o el llamado a prestar declaración indagatoria, pues los requisitos que establece el art. 518, en consonancia con los que se desprenden del procedimiento civil y comercial, son el peligro en la demora y la verosimilitud del derecho invocado. Si estos requisitos están presentes, el juez podrá disponer una cautelar aún antes de convocar al imputado en los términos del art. 294 del C.P.P.N.-

³ CSJN- Fallo: 314:711 Consid. 6.-

⁴CSJN- Caso JoseTibold; Fallos: 254:320, considerando 13); Fallos 321:2947, considerando 19.



Refuerzan el cuadro normativo, lo previsto por el art. 305 del Código Penal, que autoriza el dictado de medidas cautelares desde el inicio de las actuaciones, en el marco de causas en las que se investiguen delitos de lavado de dinero.

Conforme los parámetros normativos expuestos, considerando que se encuentra reunidos en autos la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora, en tanto requisito de procedencia de las medidas cautelares, solicito:

a) Se disponga el **SECUESTRO** de los siguientes vehículos:

- **Dominio AE039MZ:** Automóvil marca Honda, modelo CIVIC EX L, Sedan 4P, de la titularidad de MARCOS GABRIEL TORALES CORDEIRO, D.N.I N° 37.459.702.

- **Dominio KCZ-743:** Automóvil marca TOYOTA modelo COROLLA tipo sedan 4 puertas color gris, de titularidad de CHAVEZ VIRGINIA APOLINARIA - D.N.I. 13.610.014 y BONATTO HUGO CESAR - D.N.I. 10.193.952, que sería utilizado por Lucas Alexis Torales Cordeiro y su padre José de Jesús Torales.

b) Se disponga el **EMBARGO PREVENTIVO** de los vehículos automotores citados en el punto anterior, disponiéndose el debido registro y toma de razón de la medida cautelar en los Registros de Propiedad Automotor respectivos.

c) Se disponga la **INHIBICION GENERAL DE BIENES**, respecto de las siguientes personas físicas y jurídicas: **Lucas Alexis TORALES CORDEIRO, D.N.I N° 36.117.834; José de Jesús TORALES, D.N.I N° 21.165.209; Marcos Gabriel TORALES CORDEIRO, D.N.I. N° 37.459.702 Fundación Árbol de la Vida, CUIT N° 30-71596496-8 ; Fundación 11 de Febrero, CUIT N° 30-71781926-4; La Revolución, CUIT N° 30-71779322-2 y Jóvenes Líderes, CUIT N° 30-71720947-4.**

d) SOLICITA LIBRAMIENTO DE ORDEN DE DETENCION

Solicito se libre **ORDEN DE DETENCION** respecto del Sr. **LUCAS ALEXIS TORALES CORDEIRO, D.N.I. N° 36.117.834** considerando la gravedad de los delitos imputados, previstos y reprimidos por el art. 303 inc 1 y 2 del CP.

Que, conforme surge de los hechos y elementos de prueba expuestos en el marco del presente requerimiento de instrucción, el encartado ha demostrado un amplio despliegue organizacional y territorial, como así importantes medios económicos y logísticos.

Los pedidos de allanamiento y la detención del Sr. TORALES encuentran fundamento en la estructura delictiva conformada por los investigados, la impunidad con la que se manejan, su posibilidad de movilización y constituir medio certero de presión a través del gran número de personas agrupadas y lideradas por el Sr. TORALES en el marco de la actividad relacionada a sus “fundaciones”, lo que determina que en autos existe peligro de entorpecimiento de la investigación y peligro de fuga.

Corresponde merituar el gran flujo de pasos migratorios fronterizos internacionales que registra en mencionado, lo que resulta demostrativo de la facilidad tanto material como económica con la que cuenta para abandonar el país.

Este escenario hace plausible la posibilidad cierta o peligro procesal de fuga del imputado de mención, ante la conminación en abstracto de la figura penal imputada que conlleva la potencialidad de una pena de cumplimiento efectivo, siendo este el requisito de procedibilidad de dicha medida precautoria de coerción personal, conforme la normativa procesal vigente.



A ello, se suman los riesgos procesales de posible entorpecimiento de la investigación, ello teniendo en cuenta el alto rango en la organización, sumado a la prevalencia económica sobre los demás miembros, que lo coloca en posición de borrar o manipular evidencias que lo involucren personalmente, como así a su círculo íntimo y familiar en las maniobras, o ponerse en contacto con otros posibles autores que aún no han sido imputados y/o con testigos. Entendiendo que de mantenerse el imputado en libertad podría ponerse en contacto con los mismos o incurrir en presiones que determinen un peligro cierto de entorpecimiento del normal desarrollo del curso de la investigación.

VIII-PETITORIO:

Por todo lo expuesto, a la Sra. Juez solicito:

- 1- Se tenga por formulado requerimiento de instrucción judicial, conforme los arts. 180 y 188 1° y 3° párrafos del C.P.P.N.
- 2- Se provea con carácter urgente las medidas solicitadas en el presente.
- 3- Se dicte la incompetencia parcial en razón de la materia, y remita copia de las actuaciones a la fiscalía de investigaciones que en turno corresponda de la provincia del Chaco.

MINISTERIO PUBLICO FISCAL, 31 de marzo de 2025